

Toluca de Lerdo, México, 15 de febrero de 2016.

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en la Sala de Consejo de la institución.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy buenas tardes.

Bienvenidas y bienvenidos a esta Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Para proceder al desarrollo de esta Novena Sesión Extraordinaria convocada para el día de hoy, pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que se propuso.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenas tardes a todos.

Procedo a pasar lista de presentes.

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Consejera Electoral, Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Consejero Electoral, Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Consejero Electoral, Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Consejero Electoral, Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Consejera Electoral, Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez.
(Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Eduardo Bernal
Martínez. (Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, licenciado Edgar Tinoco Maya.
(Presente)

Por el Partido del Trabajo, Licenciado J. Ascensión Piña Patiño. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado César Severiano González Martínez.
(Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Alvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Por Futuro Democrático, Alma Pineda Miranda. (Presente)

Y por el Partido de la Revolución Democrática el Licenciado Javier Rivera
Escalona. (Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes seis integrantes de este órgano, consejeras y consejeros con derecho a voto, y contamos con la presencia de todos los representantes legalmente acreditados.

Por lo que se cuenta con el quórum legal para llevar a cabo esta sesión extraordinaria.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien. Gracias, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario para sesionar, le pido proceda con el siguiente asunto del proyecto de orden del día que se propuso.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número dos, lectura y aprobación en su caso del orden del día, al que daría lectura.

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria, celebrada el 10 de febrero de 2016.
4. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones a los *"Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular, para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México"*, para el Registro Supletorio de Candidaturas a miembros del Ayuntamiento en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

5. Asuntos Generales.

6. Declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día.

Al no haber intervenciones pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Les pediría a las consejeras y consejeros que están por aprobar el orden del día, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente asunto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente asunto es el tres y corresponde a la aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de febrero de 2016.

Pediría atentamente la dispensa de la lectura y pediría que, si existen observaciones, las hagan saber.

No se registran observaciones.

Pediría que si están por aprobar el acta, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las y los Consejeros presentes.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda por favor con el siguiente asunto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cuatro y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones a los *“Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular, para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”*, para el registro supletorio de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

Están a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Muchas gracias, Presidente.

Por ahí dice un dicho que la mula no era arisca, sin embargo, creo que aquí ya estamos, derivado de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México, en donde declaró un acto de este Consejo General y lo calificó como ilegal; creo que ahora derivado también de la visita de su Santidad, ustedes ya quieren ser más papistas que el Papa.

Y esto lo comento porque en esta modificación de Lineamientos están ustedes olvidando algo: El artículo 120 de la Constitución local nos dice que para – si se debe entender– periodos ordinarios de este tipo de elecciones existe algunos impedimentos a ciertas personas, por lo cual no pueden ellos ser candidatos.

Pero la Ley les dice que si se separan 90 días antes de la elección de esos cargos, podrán ser aptos para ser o contender como candidatos.

Esta regla no la podemos aplicar el día de hoy, ya que sería tanto como exigirles a los candidatos que se hubieran separado o los que pretendan ser candidatos, que se hubieran separado de sus cargos o solicitado una licencia a más tardar el 14 de diciembre, fecha en la que todavía no sé tenía la certeza de que existiera una Elección Extraordinaria en el municipio de Chiautla.

Si bien es cierto que la resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se dio el día 8 de diciembre, lo cierto es que era una resolución que todavía podía ser combatible y podía cambiar su sentido; tampoco teníamos la convocatoria emitida por la Legislatura y mucho menos los términos de calendarización que tiene que emitir este Consejo General del IEEM.

Ante esa tesitura, yo no veo reflejado en esta modificación de los Lineamientos que se haya hecho una modificación a esos 90 días, de hecho es algo que ni siquiera se contempla en el documento.

Estamos hablando de que es un mandato de la Constitución local y a lo mejor se pudiese pensar que por ese simple hecho tendría que ser el Congreso el que tendría que hacer una modificación al sentido o hacer alguna adenda, a efecto de poder establecer que este Consejo tendría facultades para poder mover ese plazo y que los 90 días, obviamente, fueran menos y estuvieran acordes a este Proceso electoral extraordinario.

Pero nada más quiero comentarles que el artículo 17 del Código Electoral, en su fracción VII, precisamente, ahí sí nos dice que, también con base en unos impedimentos: "No ser secretario o subsecretario de Estado ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen 90 días antes de la elección". Entonces, por ser esta una cuestión que encuentra en el Código Electoral sí lo pudieran hacer, sí lo pudieran tomar en consideración plasmarlo en este documento.

Si dicen que el que está a nivel constitucional no se puede, cuando menos este sí se podría.

Obviamente que si aquí ustedes recortaran el término, estarían dejando en desventajas a las personas o a los funcionarios que se manejan en el artículo 120 de la Constitución.

Aquí lo que se tiene que hacer y bien lo dice el Código, es una interpretación armoniosa entre la Constitución y el Código Electoral y ajustarlo a los tiempos de una elección extraordinaria porque así se los permite el artículo 33

del Código Electoral del Estado de México, desde esas facultades muy claras y precisas.

Entonces si un ciudadano que no presentó su renuncia a más tardar el 14 de diciembre, ¿estará impedido a participar en esta elección primaria, si así es su deseo?

En estas condiciones que quieren aprobar este Lineamiento se está dejando ya en desventaja a los ciudadanos que portan el carácter de servidores públicos y no haber sido previsores o no haber consultado algún vidente, no pudieron solicitar a más tardar el 14 de diciembre su licencia o su separación o presentar su renuncia.

Esto, obviamente atenta en los derechos civiles y políticos de la ciudadanía y el que llegase un ciudadano que no presentó su renuncia o su licencia antes del 14 de diciembre y que por ese simple hecho ustedes le negarán el registro, sí sería una cuestión muy grave.

Entonces, Movimiento Ciudadano invariablemente que acudirá a los tribunales a efecto de que nos digan si es correcto el que se interprete la norma y se le exija al ciudadano esos 90 días para pedir su licencia o presentar su renuncia, y entonces poder tener esa calidad a ser aspirantes o ser candidatos en su momento.

Esto quiero también concatenarlo con algo que establece aquí el propio Lineamiento; este Lineamiento en su artículo 7º ya nos está exigiendo más requisitos de los que establece el artículo 252 del Código Electoral del Estado de México.

Es bien cierto que existe un Lineamiento del Consejo General del INE, en donde, y es el Acuerdo 1082 de 2015, en el cual el INE hace una referencia que derivado de los procesos electorales que ahora se necesita cumplir con esos requisitos.

Aquí ustedes muy obedientemente dicen si eso nos pide el INE mediante un Lineamiento, hay que hacerle caso, aun cuando vaya en contra de lo que dice nuestro Código Electoral del Estado de México.

A la ciudadanía no se le puede exigir más de lo que está en la ley, si es que ustedes lo quieren ver así como lo están viendo ahorita, ser muy rígidos en lo que dice la ley, y si nos vamos con esa rigidez los aspirantes no podrán presentar sus solicitudes sin mayores requisitos que los que les está pidiendo el Código Electoral del Estado de México o, en su caso, la Constitución.

Creo que aquí tienen una óptica muy distraída de lo que realmente, en el alcance que tiene un Lineamiento, al alcance que tiene la ley. Por un lado están siendo muy rigurosos en que se respete la Constitución y el Código Electoral del Estado de México, tratándose estos 90 días para pedir licencia o una poder ser candidatos y no tener esta limitante.

Y, por otro lado, son muy condescendientes con un Lineamiento que emite el Consejo General del INE para pedir requisitos demás de los que está pidiendo el propio Código Electoral en ese artículo 252.

Aquí sí les pediría que hubiese congruencia en ese sentido y pudiera realizar una modificación en donde se pueda estimar que ese plazo de los 90 días para que se haya podido presentar esa renuncia, obviamente que sea un plazo más breve, en el cual ahora la ciudadanía tenga la oportunidad de presentar una

renuncia, si es que es su deseo ser candidato y no sé encuentren dentro de esta limitante.

Sería una cuestión que tienen que valorar y me gustaría que, de ser el caso, se pudiese incorporar al Lineamiento, sino sería un Lineamiento que está, repito, en contra de esos derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

En esta primera intervención sería cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En este asunto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? ¿Nada?

Bien.

En primera ronda el Consejero Presidente para comentar respecto de las preocupaciones legítimas del señor representante de Movimiento Ciudadano.

Respecto del requisito de los 90 días de separación del cargo, previos a la elección, en la opinión de un servidor –porque fue un tema que revisé con mi equipo de trabajo a la hora de revisar los Lineamientos– estábamos en una disyuntiva porque prácticamente los plazos que decidimos sí ajustar, no ajustamos todos, quiero recordarles, dejamos, por ejemplo, el plazo de los 30 días previos para la operación de programas sociales, que marca el 261 del Código, ése lo dejamos en 30 días, no hubo necesidad de recortarlo.

En el plazo, en este caso, de los 90 días nos veíamos en la disyuntiva porque todos los plazos que ajustamos en la mayoría usamos como criterio recortarlos a

una tercera parte, 90 días nos hubiera dado a 30 días y 30 días son un plazo que ya se cumplió; debió haber, teóricamente, con este plazo de recorte a un tercio; quien estuviera interesado en participar y estuviera impedido por ocupar el cargo de los que están señalados como impedidos, ya hubiera pasado para efectos de esta fecha en la que estamos aprobando este Lineamiento.

Creemos que este Lineamiento nos ayuda porque nos viene a dar certeza respecto de los procedimientos que habrán de realizar los partidos políticos y sus precandidatos o candidatos, en su momento, para el registro de sus candidaturas, entonces no estamos conculcando ningún derecho; no fijamos un plazo porque se tendrá que revisar el caso específico de la persona, si estuviera en ese supuesto o que no esté, que no haya renunciado o no sé haya separado del cargo con el plazo de 90 días, si solicita su registro como candidato.

En alguno de los puestos que están en contienda en Chiautla tendríamos que revisar el caso en específico para, como usted bien lo señala, atendiendo al respeto irrestricto de sus derechos político electorales revisar el caso en particular y poder tomar una determinación como Consejo General, en el marco de lo que nos permite el propio Código para ajustar lo necesario en el caso de las elecciones extraordinarias.

Yo al menos tuve esa opinión, cuando lo revisamos con mi equipo de trabajo, que fijar un plazo acortando un requisito constitucional sería más complicado que, en su caso, revisar la situación en específico de alguien interesado en participar que se hubiera limitado por este plazo de los 90 días.

Respecto de los requisitos adicionales que señala el artículo 7º de los Lineamientos, quiero llamar su atención respecto de que son datos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas postuladas, no son requisitos adicionales; esto es, si algún candidato o precandidato no presentara los datos

que estamos solicitando en este Lineamiento, eso no sería óbice, me parece a mí, para negarle el registro de su candidatura.

Simplemente estamos como autoridad electoral en el Estado, haciéndonos de la mayor cantidad de datos de los que nos necesarios a nosotros y a las instancias competentes para la fiscalización de los recursos de partidos políticos y candidatos para proveer de más información, atendiendo al Lineamiento del INE, por el cual aprobó establecer un proceso de captura de información en un Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, que será aplicable a partir de su aprobación en 2015.

Por ejemplo, en los procesos electorales que están en marcha en las entidades del país que tienen proceso ordinario en este 2016.

En mi opinión, no estamos restringiendo derechos, porque el hecho de no registrar datos en una solicitud, no nos permite a nosotros negarle el registro, estamos tratando de hacernos de la mayor cantidad de elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la autoridad electoral.

Esa es mi opinión también, en esta primera ronda.

En este asunto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Gracias, Presidente.

Simplemente para manifestar nuestra posición con respecto a la aplicación en esta modificación a los Lineamientos del Acuerdo 927 del Consejo General del INE, el cual señala que: "Por el ejercicio de la facultad de atracción emiten los criterios generales, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género en las elecciones extraordinarias...". Y ya no le doy más lectura.

En uno de los incisos de estas nuevas consideraciones para la elección extraordinaria, refiere que en aquellos casos en donde los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y ahora se hayan coaligado, como es el caso del PRD y del PT en esta elección extraordinaria, deberemos atenernos a lo siguiente.

Dice: "Numeral uno. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que registren en la elección extraordinaria".

Numeral dos de ese inciso c): "Si los partidos políticos participaron con candidatos de género distinto, en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que registren en esta elección extraordinaria".

Es el caso que se actualiza, tanto del Partido del Trabajo, como del PT, perdón, del Partido del Trabajo o del PRD; el PT postuló género femenino en la elección ordinaria, nosotros postulamos género masculino.

Desde nuestra perspectiva, dicho Acuerdo no debería aplicarse en esta modificación de Lineamientos en virtud de que está diseñado para aquellas entidades en donde sí se aplicó de manera estricta una obligatoriedad en la paridad horizontal y vertical, circunstancia que no fue el caso para el Estado de

México, todos sabemos de ese procedimiento jurisdiccional que llegó a una definición en el sentido de que no se podía aplicar para el caso del Estado de México, sino hasta la próxima elección local de 2018, con lo refiere la sentencia respectiva.

No obstante ello, queremos dejar claro, no tenemos una actitud ni misógina ni mucho menos, acataremos lo que resuelva este Consejo General y, por supuesto, que en la estrategia electoral de esta coalición que hemos registrado, tenemos también candidaturas de género femenino, pero sí queremos dejar claro que desde nuestra perspectiva, jurídicamente no debiera aplicarse esta circunstancia que refiere el Acuerdo de referencia.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En este asunto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

¿En segunda ronda?

En segunda ronda tiene la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

Escuchando con atención el comentario que refirió respecto del tema que acabo de abordar, creo que son comentarios que dejan más dudas en el aire.

Uno, debe quedar más que claro que si bien, como usted decía, si se hubiese recortado en una tercera parte esos 90 días, nos darían 30 días, los cuales ya estaríamos excedidos y ya no serían factibles.

Esto es una previsión que debió haber realizado el Instituto Electoral del Estado de México, incluso es un tema que debió de haberse abordado en la calendarización de las actividades que se van desarrollando en este proceso extraordinario, pero no lo hizo así.

Entonces el que ya se haya pasado esa oportunidad para los ciudadanos de que cuando menos 30 días antes hubiese podido cumplir o hacer los actos necesarios para cumplir con este requisito, fueron acotados por el propio Instituto Electoral del Estado de México.

Pero deja más dudas también el segundo comentario que realiza en el sentido de que si llegase a ser el caso de que se presentase algún aspirante a candidato, el cual no hubiera cumplido con ese requisito de solicitar su permiso o se renuncia 90 días antes y lo hizo con un menor plazo, y va a ser una cuestión que de manera discrecional ustedes van a valorar.

Yo nada más quisiera saber cuál es el tamiz con el que van a tomar esa valoración, viendo de qué dependencia es, viendo si hay que quedar bien con alguien. Eso nada más genera más dudas.

Entonces, a la ciudadanía la van a querer catalogar como ciudadanos de primera y de segunda y a los de primera se les va a conceder y a los de segunda no.

La verdad no entendí ahora sí lo que quiso decir, pero sí me queda claro que ustedes, de una forma discrecional, van a aceptar o no las candidaturas, y eso es algo que Movimiento Ciudadano no podrá permitir.

Vamos a seguir observando cómo se dan las cosas y, de entrada, a Movimiento Ciudadano esta modificación de Lineamientos no lo deja satisfecho y tendremos que acudir nuevamente a los tribunales para ver si ellos dicen que lo que está haciendo el Consejo General es correcto o nuevamente es una situación que se torna ilegal.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo y su anexo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo 33/2016 que tiene que ver con el punto cuatro que se discute, consultaría a los Consejeros y las Consejeras si están por aprobarlo en sus términos y les pediría que lo manifiesten levantando la mano.

Es aprobado por unanimidad de las y los Consejeros presentes.

SE INSERTA ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/33/2016

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO” PARA EL REGISTRO SUPLETORIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/33/2016

Por el que se aprueban las modificaciones a los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México” para el registro supletorio ante el Consejo General de Candidatos a miembros del Ayuntamiento en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en el cual convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que este Consejo General celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 1 de este Acuerdo.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo número IEEM/CG/49/2015, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.
4. Que en fechas cuatro, cinco y seis de abril de dos mil quince, las ciudadanas Ma. del Pilar Pérez Vázquez, Bertha Rentería Rodríguez, María del Carmen

Pérez Yedra y Erika Mildred Hernández Amaro, presentaron demandas de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante este Instituto, en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior.

Dichos medios de impugnación, fueron tramitados ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, bajo los números de expedientes ST-JDC-234/2015, ST-JDC-237/2015, ST-JDC-238/2015 y ST-JDC-240/2015, los cuales fueron acumulados.

5. Que el diecisiete de abril de dos mil quince, la Sala Regional referida, emitió la sentencia en los medios de impugnación señalados en el Resultando que antecede, en la cual determinó sobreseer y desechar los mismos.
6. Que las ciudadanas Ma. del Pilar Pérez Vázquez, Bertha Rentería Rodríguez, María del Carmen Pérez Yedra y Erika Mildred Hernández Amaro, el veinte de abril de dos mil quince, en contra de la resolución mencionada en el Resultando anterior, interpusieron Recurso de Reconsideración, al cual recayó el número de expediente SUP-REC-97/2015.
7. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintinueve de abril de dos mil quince, dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración señalado en el Resultando previo, en el cual resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución emitida por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-234/2015 y acumulados.*

*SEGUNDO.- Se **confirma**, en lo que es materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CG/49/2015, relativo a los “Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”*

8. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
9. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil

quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

10. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015, en la que determinó confirmar los actos referidos en el Resultando anterior del presente Acuerdo, derivado de la interposición de dichos medios de impugnación que fueron presentados el catorce del mismo mes y año, por el Partido Movimiento Ciudadano, para controvertir el cómputo y demás actos señalados en el Resultando en cita.
11. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil quince, a través del Acuerdo INE/CG927/2015, en ejercicio de la facultad de atracción, emitió los Criterios Generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de Género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y de órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal:

El Punto Sexto del Acuerdo en mención, señala:

*“**SEXTO.-** Se instruye a los Organismos Públicos Locales para que informen al Instituto, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos organismos, las determinaciones que adopten en relación con lo dispuesto en el presente Acuerdo.”*

12. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con motivo de la impugnación que, respecto de la resolución señalada en el Resultando 11 del presente acuerdo, promovió el Partido Movimiento Ciudadano, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015, a cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*“**PRIMERO.-** Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

***SEGUNDO.-** Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*

13. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el dieciséis de diciembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número INE/CG1082/2015, por el cual emitió los Lineamientos para establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.
14. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de las impugnaciones que, respecto de la determinación judicial señalada en el Resultado 12, promovieron el Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Ángel Melo Rojas, dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015, en la cual determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultado 12 del presente Acuerdo.
15. Que el ocho de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con el número INE/CG02/2016, por el que se aprueban el Plan y Calendario Integral de Coordinación para las elecciones extraordinarias locales de los municipios de centro en el Estado de Tabasco y Chiautla en el Estado de México, y acciones específicas para atenderlos, y se ratifica la integración de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en dichas entidades federativas..
16. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 59, a través del cual, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
17. Que el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
18. Que en sesión extraordinaria del veinte de enero de la presente anualidad, este Órgano Superior de Dirección mediante el Acuerdo número IEEM/CG/16/2016, ratificó diversos procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.

El Apartado 8, del Considerando XXX, del Acuerdo aludido, determinó:

“8. En relación al Acuerdo IEEM/CG/55/2015, por el que se aprobó que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realizara el Registro Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura Local y de las Planillas de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018, y en atención a la solicitud correspondiente realizada por los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General, se determina ratificar el Acuerdo referido, previo ajuste de los plazos establecidos en el calendario electoral para la elección extraordinaria de Chiautla 2016.”

Asimismo, los Puntos Primero y Segundo del Acuerdo aludido, señalan:

*“**PRIMERO.-** Se ratifican los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, que han sido precisados en el Considerando XXX del presente Acuerdo, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, previo ajuste de los plazos correspondientes al calendario de la elección extraordinaria de referencia.*

*“**SEGUNDO.-** Los aspectos que se contrapongan, limiten o modifiquen sustancialmente el procedimiento para el desarrollo de las etapas de la elección extraordinaria de Chiautla 2016, con motivo de la aplicación de alguno de los procedimientos u ordenamientos normativos que han sido ratificados por el Punto que antecede, serán resueltos por este Consejo General.”*

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de

- organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
 - IV. Que conforme a los incisos a) y f), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - V. Que la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 23, numeral 1, inciso e), establece el derecho de los partidos políticos para postular candidatos en las elecciones, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
 - VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
 - VII. Que el párrafo 3, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.
 - VIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.
 - IX. Que conforme a lo previsto por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 30, cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

- X.** Que el artículo 33, del Código Electoral de la Entidad, señala que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracciones I y VI, del tercer párrafo, del artículo invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIII.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, tiene entre sus fines en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.
- XIV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código invocado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XV.** Que este Consejo General cuenta con la facultad reglamentaria, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

Asimismo, el precepto legal en consulta, en la fracción XXIV, establece como atribución de este Consejo General, registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos.

- XVI.** Que el Código Comicial de la Entidad, dispone en la fracción VI, del artículo 199, que la Dirección Jurídico Consultiva tiene la atribución de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XVII.** Que atento a lo establecido por la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral en aplicación, la Dirección de Partidos Políticos tiene la atribución de llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular.
- XVIII.** Que el artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, establece que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos del propio Código.

Por su parte, el párrafo segundo del citado artículo, señala entre otros aspectos, que para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.

- XIX.** Que el artículo 249, del Código Electoral del Estado de México, dispone que este Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que, en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.
- XX.** Que el artículo 251, fracción III, del Código Electoral en cita, establece que los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas, es el siguiente:

III. Para miembros de los ayuntamientos, el plazo dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del mismo Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos municipales respectivos.

- XXI.** Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 252, párrafo primero, determina que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Clave de la credencial para votar.
6. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero de la disposición en consulta, precisa que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

A su vez, el cuarto párrafo del multicitado artículo, precisa que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

XXII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 253, señala que recibida la solicitud de registro de la candidatura por el Presidente o el Secretario del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252 del mismo ordenamiento electoral.

Por su parte, el párrafo segundo del referido artículo, señala que si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio Código.

El párrafo tercero del artículo en comento, prevé que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

Asimismo, de conformidad con los párrafos cuarto al sexto del artículo en referencia, los Consejos General, distritales y municipales, celebrarán sesión para registrar a los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, a diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de miembros de los ayuntamientos respectivamente, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

XXIII. Que como ya se refirió en los Resultandos 13 y 15 del presente Acuerdo, la elección ordinaria para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, fue declarada inválida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015; dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del referido Tribunal Electoral, mediante la ejecutoria dictada en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015.

En consecuencia, la H. “LIX” Legislatura Local emitió la Convocatoria correspondiente, en la cual, convocó a los ciudadanos y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante este Instituto Electoral del Estado de México, a la elección extraordinaria de los integrantes del ayuntamiento del municipio mencionado.

Ahora bien, para el desarrollo de la Elección Extraordinaria de Chiautla, se confirmó por parte de este Consejo General el Acuerdo IEEM/CG/55/2015 denominado “Por el que se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, realice el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. “LIX” Legislatura Local y de las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018”, el cual en su Punto de Acuerdo Segundo establece que para realizar dicho registro supletorio se observarían los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular que presenten los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”, aprobados mediante Acuerdo IEEM/CG/49/2015.

De ahí que, este Consejo General estima necesario realizar modificaciones a los “*Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México*”, a efecto de dar operatividad a las disposiciones antes mencionadas, para la elección extraordinaria de Chiautla 2016.

Ante tal necesidad, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Jurídico-Consultiva y la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto, procedieron a elaborar las modificaciones atinentes a los Lineamientos referidos, para la elección extraordinaria de mérito, con las observaciones y aportaciones del Consejero Presidente así como de las Consejeras y Consejeros Electorales, las cuales se someten a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Tal propuesta, se observa que contiene además de lo relativo a los requisitos y solicitud del registro de candidaturas, lo referente a la documentación necesaria a anexar a la solicitud respectiva, el procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro, la integración de los expedientes, el procedimiento para subsanar la omisión de requisitos, sesión de registro y de las sustituciones, lo cual se considera atinente.

En suma y toda vez que se ha llevado a cabo el análisis y estudio de la propuesta en comento, a juicio de este Consejo General es conducente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones a los *Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México*, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Partidos Políticos y de Organización, a la Unidad de Informática y Estadística, así como a la Junta y al Consejo Municipales Electorales de este Instituto Electoral, con sede en Chiautla, Estado de México, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos ante este Órgano Superior de Dirección.
- CUARTO.-** La Dirección de Partidos Políticos, proveerá lo necesario para la aplicación de los Lineamientos modificados por el presente Acuerdo.
- QUINTO.-** Los partidos políticos y coaliciones deberán de utilizar los formatos anexos a los Lineamientos aprobados por el presente Acuerdo.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales

2015- 2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo y las modificaciones a los Lineamientos de mérito, surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día quince de febrero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Le pido que proceda con el siguiente acuerdo del orden del día, por favor.

Sí señor representante.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Nada más para solicitarle, obviamente, copia certificada tanto del Acuerdo de su anexo y así como de la versión estenográfica.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Claro que sí, señor representante.

Pido al señor Secretario se atienda la solicitud presentada. Y ahora sí le pido que siga con el siguiente asunto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, es el cinco, que tiene que ver con asuntos generales y le informo que no han sido registrado durante la aprobación del orden del día.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Toda vez que no tenemos asuntos generales que tratar, le pido que proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número seis y corresponde a la declaratoria de la clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Siendo las 14 horas con 35 minutos de este día lunes 15 de febrero de 2016, damos por clausurada esta Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por su participación y asistencia, muchas gracias y buenas tardes.

---o0o---

AGM